

Doctora

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
**DEMANDADA:** ADRES Y OTROS  
**RADICADO:** 110013105029 – 2016 – 00005 – 00

### LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que se adjunta al presente escrito y obrando en mi condición de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en la demanda ordinaria laboral presentada por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, con base en los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** El 10 de diciembre de 2013 el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** celebraron Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 que tiene por objeto el siguiente:

*“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO:** En la cláusula séptima, las partes del contrato acordaron como obligaciones de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, entre otras, las siguientes:

*“CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:*

*(...)*

**7.2. OBLIGACIONES:**

*(...)*

---

<sup>1</sup> Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013. Pág. 3.

7.2.1.30. Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista.”

**TERCERO:** Igualmente, las partes acordaron en la cláusula décima segunda, lo relacionado con la indemnidad del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** hoy **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** (En adelante **ADRES**):

*“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.”*

**CUARTO:** En el caso que nos ocupa, la entidad promotora de salud actora, presentó demanda en donde se vincula a **ADRES** por el no reconocimiento y pago de recobros por prestación de servicios no incluidos en los planes de beneficios.

**QUINTO:** **ADRES** es una entidad del nivel descentralizado creada por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, que en virtud de los plazos dispuestos en los Decretos No. 1432 de 2016, 2188 de 2016 y 547 de 2017 entró en operación el primero de agosto de 2017 y en consecuencia, fue suprimida la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

**SEXTO:** El Decreto 1429 de 2016, dispuso en el inciso primero del artículo 27 que, “*Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la administración los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Salud FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad Social en Salud - ADRES.*” Agregando en el segundo inciso que, “*Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato encargo fiduciario con éste celebrado*”

**SÉPTIMO:** Debido a la supresión de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** quien administraba los recursos del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA)**, los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013 fueron transferidos a **ADRES**.

**OCTAVO:** Dado que en el caso que nos ocupa se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría y su interventoría adelantado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** quien auditó los recobros objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía pues sobre el particular el artículo 64 del Código General del Proceso dispone, lo siguiente:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago** que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*  
*(Resaltado ajeno al texto)*

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

**NOVENO:** Los hechos que se debaten dentro del presente asunto, esto es la eventual responsabilidad u orden de pagar los recobros relacionados en la demanda, son de aquellos respecto de los cuales se comprometieron a mantener indemnes a mi representada y a asumir su responsabilidad directa por parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en el Contrato 043 de 2013.

## II. PETICIÓN

**PRIMERO:** Sírvase Señor Juez, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía e intervenga dentro del proceso de la referencia, citar a las siguientes sociedades en calidad de llamados en garantía como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:**

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces.
- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE COTE VELOSA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.219 o por quien haga sus veces.
- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, y representada legalmente por el señor **ARMANDO FLORES PINZÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.404 o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil, artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y demás normas concordantes, así como el Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.

## IV. PRUEBAS

### DOCUMENTAL:

Solicito tener como prueba documental los siguientes:

1. Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
2. Acta de Inicio del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
3. Adiciones No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
4. Adición No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
5. Adición No. 3 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737

6. Prorroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**
10. Contrato de conformación de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**
11. Modificación conformación de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

Documentos que podrán descargarse en el siguiente enlace: [Pruebas llamamiento en garantía.zip](#)

## V. ANEXOS

- Los documentos relacionados como prueba documental.

## VI. NOTIFICACIONES

Los llamados en garantía podrán notificarse a las siguientes direcciones:

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: [clizarazo@grupoasd.com.co](mailto:clizarazo@grupoasd.com.co)
- **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, en la Calle 29 No. 6 A – 40 de la ciudad de Santiago de Cali. Correo electrónico [impuesto.carvajal@carvajal.com](mailto:impuesto.carvajal@carvajal.com)
- **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, en la Calle 32 No. 13 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., notificación electrónica: [clizarazo@grupoasd.com.co](mailto:clizarazo@grupoasd.com.co)

**ADRES** y el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección Avenida El Dorado # 69-76, Piso 17, Oficina Asesora Jurídica de la **ADRES**, en el correo electrónico [andres.caballero@adres.gov.co](mailto:andres.caballero@adres.gov.co)

Señora Juez,

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**  
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá  
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.